



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 704-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que propone la modificación al artículo 704-C derogándose su segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 11 de mayo de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 16 del mismo mes y año se radicó la iniciativa en la Comisión, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de cinco días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de mesa de trabajo para análisis de la iniciativa y las opiniones. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) se recibió la opinión del abogado Daniel Tovar Olvera de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió, a través del oficio número IIL-067APCJ28/2017, la opinión y comparativo con legislaciones de otros estados, en los términos solicitados por esta Comisión.

En los términos acordados en el inciso c) se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. Al respecto, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a la Comisión de Justicia un documento concentrado de observaciones y su comparativo respectivo.

En relación a los incisos e) y f), el 5 de junio del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que estuvieron presentes, además de integrantes de la Comisión de Justicia, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

y el Magistrado Eloy Zavala Arredondo, titulares de la quinta y séptima Sala Civil respectivamente, así como el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentaria de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y la licenciada María Selene Saldaña Ramírez.

La Coordinación General Jurídica remitió el 7 de junio su opinión en relación a la iniciativa.

El 14 de junio del año en curso, la presidenta de la Comisión instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes al referirse al segundo párrafo del artículo de mérito, «...la redacción vigente del artículo 704 C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato es contrario al objeto mismo del juicio hipotecario en el sentido de resolver controversias que se originen con motivo del pago de obligaciones garantizadas con hipoteca.»

«Lo anterior en virtud de que la porción normativa mencionada, prohíbe, en la finca hipotecada motivo del juicio, la toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, salvo en los casos de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, anterior a la inscripción de la referida demanda motivo del juicio hipotecario o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, lo que en la práctica vulnera gravemente el derecho de otros acreedores a intentar exigir el pago de otras prestaciones de distinta naturaleza mediante el embargo del bien inmueble referido.

De igual manera, se vulnera el derecho de igualdad respecto de aquellos acreedores, que no siendo hipotecarios, puedan obtener el pago de su crédito con el remanente del bien hipotecado.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la propuesta contenida en la iniciativa, así como la opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y la que expusieron los Magistrados en representación del Supremo Tribunal de Justicia, en la reunión de la mesa de trabajo conformada para el análisis respectivo, coincide plenamente con la propuesta de los iniciantes.

Es importante resaltar que, además, para la determinación de quienes dictaminamos fue de suma importancia la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, quien parte del contexto teórico-normativo de la hipoteca, previo a las consideraciones sobre la iniciativa, analizando puntualmente los motivos que prevalecieron para la incorporación de la porción normativa que se propone derogar, a efecto de contextualizar su contenido en la época en que se dio. Concluye en los siguientes términos:

«El Inileg pone a consideración de la Comisión de Justicia, la opinión en relación a la iniciativa de derogación del segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La propuesta normativa, en lo substancial, tiene como propósito eliminar, en el supuesto del juicio especial hipotecario, la restricción que, a partir de la inscripción de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad, se impone para que en fincas hipotecadas se practique embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio.

Lo anterior, se pretende a través de la derogación del segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De acuerdo a lo señalado de manera más amplia en la parte expositiva de la presente opinión, se considera que la derogación propuesta es idónea y abona al sistema jurídico estatal pues brinda igualdad procesal a los acreedores que decidan hacer valer sus créditos de manera judicial; al eliminar la restricción para que se efectúen determinadas diligencias en los inmuebles que estén sujetos a un juicio especial hipotecario, permitiendo con ello el libre desarrollo de los posibles juicios que se siguieren en contra de un mismo deudor. Lo que implica orientar la legislación adjetiva civil, en el punto en estudio, hacia el acceso a una justicia plena, derecho reconocido por el artículo 17 de la Carta Magna.

Se dice lo anterior pues si bien la porción normativa que se pretende derogar tiene como finalidad de mantener los inmuebles sujetos a juicio hipotecario bajo una cierta «inmunidad judicial» a favor del acreedor que dio apertura el juicio y con ello garantizar la conclusión del mismo. Pese a ello, sin duda, a la vez se restringe el derecho de terceros a buscar garantizar la ejecución de sus créditos con el mismos bien, al imposibilitarles embargarlo.

Siendo que, además, por la propia naturaleza del contrato de hipoteca, esto es, de crédito privilegiado, el acreedor hipotecario cuenta con garantías sustantivas y procesales recogidas en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Guanajuato, que le otorgan y protegen sus derechos de orden y prelación, con lo que se asegura su realización.

Finalmente, como se aprecia en la comparativa que se anexa, debemos señalar que si bien en la mayoría de las legislaciones procesales civiles del país se recepta el modelo que la iniciativa pretende derogar, también destaca que actualmente ocho entidades federativas se apartan de ese esquema, ya sea porque no lo acogen en sus procedimientos hipotecarios (Guerrero, Morelos Nuevo León) o bien, porque no tiene procesos de esa naturaleza (Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas).»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esta Comisión de Justicia no omite mencionar, además, que la iniciativa se soporta en la siguiente tesis aislada que pone de manifiesto la violación a la garantía de igualdad que se genera con motivo de la porción normativa que se pretende derogar:

EMBARGO. EL ARTÍCULO 704-C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL SUPRIMIR EL DERECHO A EXIGIR EL PAGO DEL CRÉDITO NO HIPOTECARIO MEDIANTE AQUÉL, CON EL CONSECUENTE DERECHO A SU PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE UN JUICIO DE ESA NATURALEZA, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD. En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé la garantía de igualdad, la cual consiste, medularmente, en que cualquier derecho no puede ser materia de discriminación, disminución, modificación, suspensión, por razones que nacen de la calidad misma del ser humano; de ahí que cuando la ley distingue, es indispensable analizar si la distinción o la limitación del derecho descansa en bases objetivas y razonables o si, por el contrario, constituye una discriminación arbitraria. Por su parte, el artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato dispone que una vez que ha iniciado el juicio hipotecario, se impide embargar el bien hipotecado y, por consecuencia, inscribir el gravamen en el Registro Público de la Propiedad, lo que viola la garantía de igualdad, al suprimir el legislador el derecho a exigir el pago del crédito no hipotecario mediante el embargo, con el consecuente derecho a su publicación en el registro inmobiliario, sin existir una razón objetivamente válida o constitucionalmente sustentada, puesto que la propia ley civil concede al acreedor hipotecario un derecho real que le permite perseguir el bien y, por ende, le otorga preferencia respecto del acreedor quirografario, de modo que el derecho al cobro del crédito hipotecario no se menoscaba ante posibles reclamos posteriores de carácter secundario. En cambio, con la citada regulación proteccionista se impide que el acreedor quirografario, para el caso de que exista remanente con motivo del remate o no prospere la acción hipotecaria, pueda asegurar la satisfacción de su crédito



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

frente a otros acreedores posteriores o ante una posible venta del inmueble por parte del deudor hipotecario.

Época: Novena Época Registro: 167926 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009 Materia(s): Civil Tesis: XVI.1o.A.T.20 C Página: 1855

Con la derogación del segundo párrafo del artículo 704-C, consideramos, se alcanzará mayor igualdad de las personas que intervienen en un juicio, pues esta porción normativa es limitativa de la esfera jurídica patrimonial de la persona acreedora al privarla del registro de su embargo y, violatoria del principio de legalidad y procedimientos que consagra el artículo 14 constitucional. Ello contribuirá a una justicia pronta y expedita.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **deroga** el segundo párrafo del artículo 704-C del **Código de Procedimiento Civiles para el estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 704-C.-** Presentado el escrito...

Derogado.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 22 de junio de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 704-C del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.